

## REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 008

**MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACION**

Panamá, 7 de enero de 2016

**Proceso Ejecutivo  
por Cobro Coactivo.**

**Concepto de la  
Procuraduría de  
la Administración.**

La firma forense J Padilla Abogado y Asociados, en representación de **Manolis Iván Padilla González**, interpone excepción de prescripción, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la **Caja de Ahorros**.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

### **I. Antecedentes.**

Al examinar el contenido del expediente del proceso ejecutivo por cobro coactivo que ocupa nuestra atención, se observa que a través de la Escritura Pública 10,785 de 24 de octubre de 1988, expedida por la Notaría Cuarta de Panamá, Carmen Amalia Chen viuda de Córdoba le vendió a **Manolis Iván Padilla González** un apartamento que constituye la finca número 21824, inscrita en el Registro Público al rollo complementario 1714, asiento 1, documento 1 de la Sección de Propiedad Horizontal, provincia de Panamá, por la suma de veintiséis mil quinientos balboas (B/.26,500.00) (Cfr. foja 1 y reverso del expediente ejecutivo).

En atención a lo anterior y en ese mismo documento público, se celebró el contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética, mediante el cual **Padilla González** reconoció deberle a la Caja de Ahorros la suma de veintidós mil balboas (B/.22,000.00) la cual debía ser cancelada en un término de cinco (5) años contado

a partir de la fecha de liquidación del mismo (Cfr. fojas 2-reverso- a 8 del expediente ejecutivo).

De acuerdo al documento denominado “Formulario para efectuar demanda” emitido por la Oficial de la Cuenta de la Caja de Ahorros, **Manolis Iván Padilla González**, adeudaba al 16 de marzo de 1999, la cantidad de diecinueve mil quinientos sesenta y cuatro balboas con treinta y cuatro centésimos (B/.19,564.34) y la fecha del último pago fue el 27 de junio de 1998 (Cfr. foja 12 del expediente ejecutivo).

En virtud de tal incumplimiento, el Juez Ejecutor de la Caja de Ahorros emitió el Auto 418 de 19 de mayo de 1999, por cuyo conducto libró mandamiento de pago en contra de **Manolis Iván Padilla González** hasta la suma descrita en el párrafo que antecede. Así mismo, se decretó el embargo de la finca 21824 inscrita en el Registro Público al rollo complementario 1714, asiento 1, documento 1 de la Sección de Propiedad Horizontal, provincia de Panamá, de la cual es dueño el ejecutado y se ordenó su vengá en subasta pública (Cfr. foja 20 del expediente ejecutivo).

El apoderado judicial de **Manolis Iván Padilla González** ha comparecido al proceso con el objeto de promover la excepción de prescripción en estudio, señalando que desde el año 1988, la Caja de Ahorros no ha realizado ninguna gestión de cobro para recuperar el supuesto dinero que le debe su mandante, de allí que ha transcurrido en exceso el término que tenía la entidad ejecutante para hacer efectiva su acreencia (Cfr. foja 4 del cuaderno judicial).

## **II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.**

Conforme advierte este Despacho, cabe destacar que **la acción promovida es extemporánea**; puesto que la misma no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 1682 del Código Judicial que claramente señala que el ejecutado puede proponer las excepciones que crea le favorezcan dentro de los ochos (8) días siguientes a la notificación del auto ejecutivo.

En ese sentido, se observa que **el 20 de julio de 1999, Manolis Iván Padilla González se notificó del Auto 418 de 19 de mayo de 1999, por cuyo conducto el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros libró mandamiento de pago en su contra** (Cfr. reverso de la foja 20 del expediente ejecutivo).

**El 8 de septiembre de 2015, el apoderado judicial del deudor propuso la excepción de prescripción que ocupa nuestra atención, cuando había transcurrido en exceso el término de ocho (8) días que prevé el artículo 1682 del Código Judicial para la presentación de este tipo de acción** (Cfr. fojas 2-4 del cuaderno judicial).

La situación planteada ha sido objeto de pronunciamientos anteriores por parte del Tribunal, el cual mediante la Sentencia de 18 de agosto de 2014, por ejemplo, se manifestó de la siguiente manera:

“ ...

**A foja 20 del expediente judicial, se puede apreciar el Auto No.47-2013 de 22 de marzo de 2013, por el cual el Banco de Desarrollo Agropecuario, a través del Juzgado Ejecutor, libró mandamiento de pago contra de... y a reverso de dicho documento consta la notificación del apoderado judicial del ejecutado de fecha 21 de mayo de 2013.**

**Consta también a fojas 1 a 7 el escrito de excepción de prescripción presentado por el ejecutado, el cual fue recibido por el Juzgado Ejecutor Zona de Chiriquí del Banco de Desarrollo Agropecuario, fechado el 20 de junio de 2013, lo que nos permite concluir que dicha excepción fue presentada de manera extemporánea, toda vez que había transcurrido los 8 días que establece el artículo 1682 del Código Judicial.**

...  
...

**Como se colige de la norma transcrita el término con el que cuenta el ejecutado para alegar que la obligación que se le reclama se encuentra prescrita, es de ocho (8) días siguientes a la notificación, lo que no ocurre en el caso en estudio, toda vez que el apoderado judicial de la parte ejecutada se notificó del Auto No.47-2013 el día 21 de mayo de 2013, por lo tanto contaba con ocho días para presentar su excepción los cuales vencían el día 31 de mayo de 2013, en consecuencia la excepción de prescripción**

**presentado se encuentra extemporáneo y lo procedente es que la misma no sea admitida.**

En consecuencia, **la Sala Tercera de la Corte Suprema**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **RECHAZA DE PLANO POR EXTEMPORÁNEA la Excepción de Prescripción** interpuesta por la Licda. Ivett Ponte, en representación de... dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Banco de Desarrollo Agropecuario..." (Lo destacado es nuestro).

Por todo lo antes expuesto, este Despacho solicita respetuosamente al Tribunal se sirva declarar **NO VIABLE, POR EXTEMPORANEA** la excepción de prescripción promovida por la firma forense J Padilla Abogado y Asociados, en representación de **Manolis Iván Padilla González**, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Caja de Ahorros.

**III. Pruebas.** Se **aduce** la copia autenticada del expediente ejecutivo relativo al presente caso, que ya reposa en la Sala.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

Rigoberto González Montenegro  
**Procurador de la Administración**

Mónica I. Castillo Arjona  
**Secretaria General**

Expediente 711-15